

REGLAMENTO DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, JALISCO.

- ART. 1.- Las disposiciones de este reglamento, son de orden público y de observancia general y se expide de conformidad con las facultades que confiere a esta institución municipal la fracción II del art. 115 constitucional en relación con los artículos 28 fracción IV y 77 Fracción II de la constitución política local, así como los preceptos 37 Fracción II, 41, 42, 43, 44 de la ley de gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco teniendo por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados que compete al ayuntamiento.
- ART. 2.- La aplicación del siguiente reglamento le compete:
- I.- Al presidente municipal.
- II.- Al síndico.
- III.- Al encargado de la hacienda municipal.
- IV.- Al juez municipal.
- V.- A los demás funcionarios en quien delegue funciones el presidente municipal.
- ART. 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideran como mercados los edificios destinados por el ayuntamiento para la venta de mercancías dentro del municipio.
- ART. 4.- En los lugares que el ayuntamiento autorice para que funcionen mercados podrán venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición.
- Art. 5.- El mercado municipal estará abierto al público diariamente de las 6:30 a las 15:30 hrs. Con excepción de los días festivos y de fiesta nacional en que el ayuntamiento a través del presidente municipal podrá realizar modificaciones, debiendo hacerlo por escrito señalando las causas que genere el cambio o restricción del horario normal el administrador del mercado deberá cerciorarse personalmente que se cumpla con esta disposición.
- ART. 6.- El ayuntamiento expedirá la autorización a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento, para ejercer el libre comercio en los mercados públicos.
- ART. 7.- La administración, mantenimiento y vigilancia en los mercados, serán proporcionados por el ayuntamiento o por los locatarios establecidos, previo convenio que sobre el particular se efectúe con las autoridades municipales.

- ART. 8.- El ayuntamiento en coordinación con las autoridades de comercio, vigilaran que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, y cumplan con los requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales.
- ART. 9.- Los comerciantes que operen en el mercado, calles, plazas, puertas y pasillos de las casas y tiendas, así como los vendedores ambulantes y las personas que hagan uso de los lugares o espacios públicos quedan sujetos a este reglamento y causaran los derechos que designe la partida respectiva de la ley de ingresos del municipio quedan igualmente sujetos al pago de dicho derecho las carpas, puestos, mesas, etc.
- ART. 10.- Será de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del presente reglamento. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie las irregularidades que se cometan en el mercado municipal.

TITULO SEGUNDO

DE LOS LOCATARIOS

CAPITULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN

- ART. 11.- Se considerara como locatarios permanentes o temporales a las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria en los mercados y en las sociedades constituidas con apego a las leyes mercantiles que ejerzan actos de comercio.
- ART. 12.- Son locatarios permanentes aquellos que obtengan de hacienda municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por tiempo definido.
- ART. 13.- Son locatarios temporales, los que obtengan de hacienda municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio pro tiempo determinado que no exceda de 6 meses en un tiempo semi-fijo y adecuado para el acto autorizado.
- ART. 14.- Los comerciantes ambulantes pueden ser tanto aquellos que por su sistema utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública, como aquellos que no los utilicen y que deberán obtener de hacienda municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en lugar indeterminado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

- ART. 15.- Son obligaciones de los locatarios:
- I.- Obtener la licencia de funcionamiento previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Presentar ante hacienda municipal una solicitud donde se anoten de manera verídica los siguientes datos: nombre, edad, sexo, domicilio, teléfono, estado civil, número de dependientes económicos y en lo posible la clave única de registro de población.
- b) Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización.
- c) Dos fotografías tamaño credencial.
- II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el ayuntamiento y en ningún caso se les darán un uso distinto de no cumplirse con lo anterior se sancionara con la cancelación del permiso.

- III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica.
- IV.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales quienes actuaran por cuenta del locatario registrado.
- V.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua atendiendo siempre las exigencias del la demanda del público del consumidor y respetando el horario que para el efecto del reglamento.
- VI.- Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma español con apego a la moral y a las buenas costumbres.
- VII.- mantener limpios debidamente iluminado los puestos donde practican sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público.
- VIII.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.
- IX.- Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignen en el presente reglamento.
- X.- Permitir las visitas de inspecciones que practiquen funcionarios del ayuntamiento y de comercio.
- XI.- Desconectar los aparatos eléctricos que lo requieran en el momento de retirarse de sus locales así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.
- XII.- Renovar la licencia de funcionamiento de enero de cada año cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento.
- XIII.- Comunicar al ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento los productores de primera necesidad así como las violaciones que se hagan en el presente reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ARRENDAMIENTOS LICENCIAS TRASPASOS Y DERECHOS

ART. 16.- Las personas que deseen obtener en arrendamiento los locales del mercado.

Celebran contrato por escrito y por duplicado con el ayuntamiento por un plazo no mayor a 5 años por conducto del encargado de hacienda municipal, dicho contrato deberá de tener aprobación del regidor comisionado quien será que dictamine si se otorga el contrato ser renovado al termino de su vigencia o solicitud del arrendatario.

El arrendatario deberá otorgar una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas y cuyo monto no podrá ser menor al equivalente de 4 meses de renta. El original del contrato quedará en la hacienda municipal y el otro en el poder del arrendatario.

- ART. 17.- Los contratos a que se refiere el art. Anterior será un tiempo definido pudiendo ser rescindidos por el ayuntamiento por las siguientes causas:
 - a. Por las faltas graves a este reglamento y por las leyes conexas.
 - b. Por falta de pagos correspondiente a la renta local.

- c. Por incumplimiento del pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la ley de ingresos municipales.
- ART. 18.- Los locatarios podrán rescindir los contratos a los que se ha hecho referencia dando aviso con 30 días de anticipación al regidor de mercados o al administrador debiendo pagar su renta hasta el día de su ocupación del local.
- ART. 19.- Las personas interesadas en el nuevo establecimiento, de nuevos puestos fijos, en plazas, calles y jardines, deberán presentar su solicitud debiendo llenar esta los siguientes requisitos:
 - a. Ubicación y dimensiones, así como diseño completo.
 - b. Clase de materiales que se usarán en su construcción.
 - c. Tipo o clase de giro que se desee explotar.
 - d. Horario dentro del cual funcionara.

Las solicitudes serán puestas a consideración del consejo para I expediciones de las licencias municipales para que dictaminen sobre el particular de ser favorables, que estará en condiciones de otorgar el permiso solicitado.

Comunicándole tal decisión al regidor comisionado para su debido conocimiento.

- ART. 20.- Solo con licencia dad por escrito del encargado de hacienda municipal y ratificada por el regidor comisionado podrá traspasarse total o parcialmente los locales que ocupen los arrendatarios, quedando terminantemente prohibido en el subarriendo total o parcial de los locales pues en tal supuesto rescindiría automáticamente el contrato.
- ART. 21.- Los comerciantes que accidentalmente se establezcan en el interior del mercado ocupara los lugares que se les establezcan el administrador, quien al señalarlo procurara que estos no se ubiquen en las puertas de las entradas, pasillos, calles, ni al pie de los mostradores que no se presenten mal aspecto o que dificulten de alguna manera el transito o acceso a los locales.

Queda estrictamente prohibido el aumento a las dimensiones originalmente autorizadas ya que sea por medio de tablas o cualesquiera otros objetos que invadan otra área ya asignada o dificulte el transito.

- ART. 22.- Los puestos que se instalen transitoriamente en banquetas y calles, no necesita licencia por escrito, pero si autorización previa del ayuntamiento por conducto del regidor de mercados, administrador o inspectores del ramo, pero queda prohibida su instalación donde cause problemas a la circulación de peatones y vehículos. El administrador y los inspectores cuidaran el buen aspecto de esta clase de puestos.
- ART. 23.- Los puestos fijos en las calles y otros lugares públicos, serán construidos de acuerdo con el modelo aprobado por el consejo para la expedición de licencias municipales.
- ART. 24.- La renta que deberá pagar los comerciantes por el uso de los puestos, locales, etc., se cobrara de acuerdo a la ley de ingresos del municipio, y podrá ser en anualidades, mensualidades o cuota diaria.
- ART. 25.- Los pagos de derecho se harán ante hacienda municipal, en caso de que este sea mensual; si el pago es diario se hará directamente al recaudador quien expedirá el recibo correspondiente.
- ART. 26.- Si el pago es mensual el pago se realizara durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

- ART. 27.- En caso de pago diario, el recaudador manejara una tarjeta que contendrá el valor de pago diario por local, el nombre del locatario y el mes correspondiente, asi como deberá llevar el sello de hacienda municipal y servirá como comprobante de pago. Al final del mes, que el recaudador el recaudador entregara un recibo oficial a cada locatario de hacienda municipal el cual deberá conservar para futuras aclaraciones.
- ART. 28.- El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.
- ART. 29.- Los comerciantes que efectúen sus pagos en mensualidades por adelantado deberán llevar consigo el comprobante para exhibirlo a los recaudadores e inspectores del ramo cuando ello fueren requeridos en el entendido de que si no los presentasen se les exigirá el pago de acuerdo con las cuotas establecidas para el tipo de comercio que practiquen.
- ART. 30.- Los locatarios de los mercados están obligados a guardar en mayor orden y moralidad dentro del establecimiento y tratar al publica y a los empleados con las consideraciones debidas, y usando un lenguaje correcto y conservar en constante estado de limpieza el interior y prohibidos arrojar dentro o fuera de ellos basura y desperdicios que forzosamente deberán recoger en recipientes adecuados para concentrarlos en los lugares señalados para el caso. Cualquier falta en este sentido se sancionara de acuerdo al presente reglamento y en lo que proceda al reglamento de policía y buen gobierno, con apercibimiento a la primera ocasión, apercibimiento y multa en la segunda, y en caso de reincidir con la recesión del contrato de arrendamiento.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

- ART. 31.- El regidor de mercados así como el administrador tiene las facultades de dictar las disposiciones que consideren necesarias para el buen manejo y orden de la recaudación con el visto bueno del presidente municipal.
- ART. 32.- El coordinador administrativo está facultado para modificar el horario de los empleados del ramo siempre que sea con fines de un mejor aprovechamiento para la administración del inmueble y sus actividades.
- ART. 33.- Cuando un puesto estuviere cerrado por más de 30 días y sin que se cubra el derecho se tendrá por abandonado y se podrá arrendar a otra persona por conducto de hacienda municipal perdiendo el locatario original todos sus derechos. Lo mismo sucederá con el local permanece cerrado 60 días aunque se hubiere cubierto el pago correspondiente.
- ART. 34.- Cuando un local del mercado permanezca cerrado por más de 30 días sin cubrir el importe de la renta, se procederá a su apertura ante dos testigos y un representante de hacienda municipal, debiéndose levantar acta en el inventario de las mercancías y objetos que hubiere en su interior mismos que en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que fue abierto el local deberá ser rematados por hacienda municipal, previo avalúo quedando en su caso en esta misma dependencia y a disposición del propietario el sobrante de la venta una vez el adeudo correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACION

- ART. 35.- El administrador del mercado será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del C.PRESIDENTE MUNICIPAL, así como los demás empleados del mercado.
- ART. 36.- Son obligaciones y atribuciones del administrador:
- I.- Responsabilizarse de la administración del mercado presentándose a sus labores en el horario que designa el C. PRESIDENTE MUNICIPAL tanto en días ordinarios como en días festivos.

- II.- Dar parte diariamente a la presidencia municipal sobre la conducta observada por los empleados así como de todas las novedades ocurridas en el servicio durante las 24 hrs. Siguientes.
- III.- Dictar las medidas de urgente despacho, y dando parte oportuna a la presidencia municipal para que resuelva lo conveniente.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones convenidas en este reglamento, así como los acuerdos del H. AYUNTAMIENTO y las órdenes que reciba de la presidencia municipal.
- V.- Vigilar atentamente la recaudación llevando para tal efecto, una estadística de ingreso, cuidando de que se conserve el orden, el aseo y el buen comportamiento dentro del mercado.
- VI.- Proponer al H. AYUNTAMIENTO y al C. PRESIDENTE MUNICIPAL, todo aquello que juzgue conveniente para el mejor servicio.
- VII.- Remitir a hacienda municipal y al síndico, en el mes de diciembre de cada año, un inventario de los muebles y útiles del mercado.
- VIII.- Entregar un ejemplar de la ley de ingresos municipal a los inspectores y recaudadores.
- IX.- Exigir a los recaudadores que utilicen las boletas en rigurosos orden progresivo de numeración.
- X.- Exigir a los recaudadores, la formulación de partes de recaudación diaria, en los cuales deberán anotar el primero y último número de la serie en que se encentran comprendidas de las boletas sobrantes por cada uno de sus distintos valores con el total que arroje.
- XI.- Exigir a los recaudadores que al margen de sus informes consignen las anotaciones de altas y bajas que sufre el padrón así como la causa que origina la baja en el cobro de boletas cuando la hubiere.
- XII.- Llevar personalmente los libros de control que acuerde hacienda municipal, uno de ellos deberá contener los datos del padrón del mercado municipal como son: número del local, número del puesto, nombre del causante, cuota diaria, dimensión, ubicación y fechas de latas y bajas.
- XIII.- Impedir que los vendedores ambulantes y los que se sitúen en los lugares públicos, estorben el tránsito y obstruyan las banquetas fijar inmediatamente a los locales que se vayan desocupando, el aviso de que se renta debiendo permanecer abiertos para su aseo y exhibición.
- XIV.- Presentarse a hacienda municipal cuando así se le ordene.
- XV.- Cerciorarse personalmente de que no existan los comerciantes cuyas tarjetas entreguen los recaudadores dados de baja, supervisándola en este sentido antes de remitirlas a hacienda municipal con toda la documentación correspondiente.
- XVI.- Verificar diariamente que dicho mercado cuenta con el servicio de agua adecuado y suficiente tanto para uso y limpieza como para el servicio de sanitarios así como también confirmar que el servicio de aseo se efectué en forma adecuada mediante la debida recolección y traslado diario de la basura.
- XVII.- Vigilar personalmente al cerrar el mercado, que este quede completamente limpio y que no se encuentre en su interior persona alguna.
- ART. 37.- Son obligaciones del velador:
- I.- Notificar de inmediato al administrador sobre las anomalías e infracciones que descubran se cometan en contravención a este reglamento.

- II.- Dar parte, a cualquier hora del día o de la noche a la autoridad correspondiente, sobre robos, incendios, o cualquier otro tipo de siniestros dentro del inmueble que ocupa el mercado.
- III.- Vigilar personalmente al cerrar el mercado, que este quede completamente limpio, y que en este no se encuentre en su interior persona alguna.
- IV.- Presentarse a su servicio de acuerdo al horario fijado por la administración del mercado.
- V.- Será responsable de la pérdida o robo de los bienes colectivos y comunes que quedan bajo su custodia dentro del inmueble.
- VI.- Cerrar personalmente las puertas de acceso del mercado y abrir las mismas a las 6:30.
- VII.- Rendir un informe de novedades al administrador correspondiente a las 24 hrs. Anteriores.
- VIII.- Impedir la entrada al mercado durante la noche a cualquier otra persona que no sea el presidente municipal, el regidor del mercado, síndico y encargado de hacienda municipal, así como evitar que los comerciantes se queden a pasar la noche en sus puestos o despachos.
- IX.- Vigilar estrictamente la seguridad del mercado cerciorándose que las puertas se encuentren cerradas por el exterior, con el fin de evitar robos o incendios, así como la entrada de personas extrañas.

CAPITULO SEXTO

A LOS LOCATARIOS

- ART. 38.- Compete infracciones o faltas a este reglamento todas aquellas personas que realicen actos contrarios a las disposiciones que establece el presente reglamento.
- ART: 39.- Las faltas al presente reglamento serán sancionadas por el presidente municipal haciendo uso de los siguientes medios de apremio:
- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa por el equivalente de uno a veinte veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- III.- Arresto, que no excederá en ningún caso, de 36 hrs.
- ART. 40.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.
- ART. 41.- Las circunstancias a que se refiere el artículo anterior se clasificaran tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, siendo sancionados los locatarios:
- I.- Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el artículo 15 del presente reglamento.
- II.- Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el artículo 31 de este ordenamiento, en el entendido de que se impondrán sanciones por cada concepto infringido.
- ART. 42.- Para tal efecto, se considerara reincidente el infractor que en un término de 30 días comete dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva según la gravedad de las infracciones.
- ART. 43.- Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas a aquellas personas que permanezcan en el interior del mercado una que hayan sido comunicadas del cierre del mismo, la misma sanción será aplicable a las personas que opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este reglamento.

- ART. 44.- El presidente municipal ordenara a la dirección de seguridad pública municipal el arresto administrativo en la cárcel preventiva del municipio en los siguientes casos:
- I.- De las personas que contribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea, escrito folletos, impresos, canciones, grabaciones, libros, imagines, películas, anuncios, tarjetas, etc. De carácter obsceno o que se configuren conductas ilícitas.
- II.- De los cirqueros ambulantes, juegos, músico, o comerciantes de cualquier índole con el pretexto de prestar un servicio público, estorben el tránsito de los peatones y vehículos.
- III.- De las personas que ejecutando el comercio puedan causar daño a los transeúntes con los objetos materiales que expongan.
- ART. 45.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento serán sin perjuicio de las personas de las autoridades competentes deban aplicar por la comisión del delito.
- ART.46.- Cuando sea detectada una infracción al presente reglamento se notificara inmediatamente al interesado los motivos de la misma entregándole copia del acta de la infraccionada.
- ART. 47.- Los locatarios que no paguen la renta en los términos de la ley de ingresos municipal se les podrá decomisar mercancía hasta por el triple del valor del derecho, procediendo a su venta inmediata y con el producto se cubrirá el adeudo, si hubiere un sobrante se devolverá de inmediato al interesado.
- ART. 48.- Se cancelara la licencia de funcionamiento cuando se mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causa justificada o bien por no pagar los derechos respectivos en un término de 2 meses si el pago es mensual y de 15 días si el pago es diario.
- ART. 49.- La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local o puesto.
- ART.50.- Los inspectores o actividades competentes seguirán el procedimiento establecido por el ayuntamiento para levantar actas por infracción.
- ART. 51.- Las actas de infracción se levantaran en el momento en que el inspector tome el conocimiento de los hechos anotando en ella y detallando cada uno de los hechos que dieron lugar a la infracción.
- ART. 52.- Los infractores tendrán un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción para que se liquiden sus multas en las oficinas de hacienda municipal.
- ART. 53.- Si el infractor no paga la multa que se le hubiere impuesto, se le permutara por esta el arresto correspondiente hasta por 36 horas.

CAPITULO SEPTIMO

AL PERSONAL DE MERCADOS

ART. 54.- El presidente municipal está facultado para imponer sanciones de tipo administrativo a los empleados de los mercados municipales, con apego a lo dispuesto por la ley para los servicios públicos del estado de Jalisco y sus municipios.

TITULO TERCERO

DELO RECURSOS

CAPITULO ÚNICO

ART. 55.- En contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o por los servidores públicos en que este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a reglamentos, podrá interponerse el recurso de revisión previsto en la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios los que se substanciaran en la reforma y términos señalados en dicha ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:

E I presente reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta municipal de San Marcos, Jalisco lo cual deberá certificar el secretario general y síndico del H. Ayuntamiento en los términos de la fracción V del art. 42 de la ley de Gobierno y la administración pública municipal.

ARTICULO SEGUNDO:

Se abroga o deroga en su caso todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO:

Remítase el presente reglamento al C. PRESICIDENTE MUNICIPAL para efecto de su publicación obligatoria conforme a la fracción IV del art. 42 de la ley de Gobierno y la administración pública municipal.

ARTICULO CUARTO:

Instrúyase al C. SECRETARIO GENERAL Y SINDICO para que una vez publicado el presente reglamento levante la certificación correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la ley de Gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.